

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/002/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00094520 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-015/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintinueve de enero de dos mil veinte¹, se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 0104, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia² de conformidad con lo mandado en los artículos 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴, respectivamente y finalmente procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00094520, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

...

1) Copia certificada del Acuerdo del Expediente 1253/2017/1 y en su caso, anexos; referidos en la póliza del cheque entregado al Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, de fecha 13 de diciembre de 2018, por un monto de \$1,235,933.03, identificada con los arábigos 0016868, con motivo de la terminación de la relación laboral, y

2) Documento oficial que ampare y refleje el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) subsidiado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del pago realizado al Mtro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, por la terminación de relación laboral, referido en la póliza del 0016868, de fecha 13 de diciembre de 2018

...

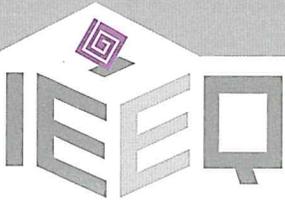
Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Plataforma Nacional.

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

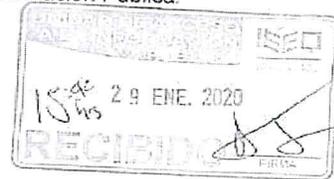


0104 2020 ENE 29 15:17

Querétaro, Qro., a 29 de Enero de 2020.

Asunto.- Solicitud de Información Pública.

SEÑOR OSCAR HINOJOSA MARTINEZ
Cic. Oscar Hinojosa Martínez.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
PRESENTE.



[Redacted] ciudadano mexicano, por propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 6º Apartado A, Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Redacted] en esta Ciudad Capital, así como el correo electrónico [Redacted] respetuosamente vengo a solicitar la siguiente información pública:

- 1) Copia certificada del Acuerdo del Expediente 1253/2017/1 y en su caso, anexos; referido en la póliza del cheque entregado al Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, de fecha 13 de diciembre de 2018, por un monto de \$1'235,933.03, identificada con los arábigos 0016868, con motivo de la terminación de la relación laboral, y
- 2) Documento oficial que ampare y refleje el pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR), subsidiado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del pago realizado al Mtro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, por la terminación de relación laboral, referido en la póliza del cheque 0016868 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

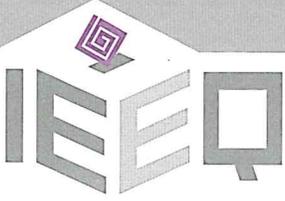
Atentamente



II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El cuatro de febrero, la Unidad de Acceso a la Información Pública⁵ emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-015/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder,

⁵ En adelante Unidad.

CT/002/2020



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

III. Oficio a la Coordinación Administrativa. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Coordinación Administrativa⁶, mediante oficio UAIP/034/2020, la Unidad le remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida e informarían el número de fojas en que constaba la misma.

IV. Oficio de respuesta de la Coordinación. El veintiuno de febrero, mediante oficio CA/060/2020, El Titular de la Coordinación, emitió respuesta a la petición e hizo del conocimiento de la Unidad que la información solicitada constaba de un total de 13 fojas simples; de igual forma, a través del citado oficio la Coordinación remitió tanto a la Presidenta del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad, ambos de este Instituto Electoral la versión pública de la información correspondiente, para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

V. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El veinticuatro de febrero mediante oficio CT-IEEQ/003/2020, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad para determinar lo correspondiente respecto del documento en versión pública en comento.

CONSIDERANDO:

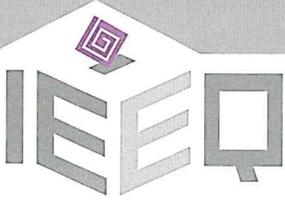
PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de la versión pública de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0104, la cual fue remitida por la Coordinación mediante oficios CA/060/2020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI y 116 de la Ley General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁷; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro⁸.

⁶ En adelante Coordinación.

⁷ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

⁸ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local

CT/002/2020



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

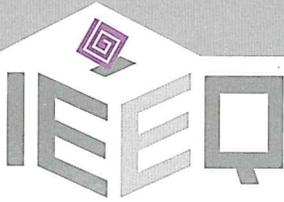
Finalmente, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente y el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I, III y IV la parte solicitante pidió en esencia, entre otra información, copia certificada del Acuerdo del Expediente 1253/2017/1 y en su caso, anexos; referidos en la póliza del cheque entregado al Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, de fecha 13 de diciembre de 2018, por un monto de \$1,235,933.03, identificada con los arábigos 0016868, con motivo de la terminación de la relación laboral; razón por la cual y en atención a las atribuciones conferidas a la Coordinación, la Unidad le remitió la petición de solicitud; finalmente, una vez recabada la documentación pertinente, la citada coordinación elaboró las versiones públicas de la información correspondiente, para que fuera revisada por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

Ahora bien, del contenido de la versión pública de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, la cual fue remitida mediante oficio CA/060/2020, se puede apreciar que, en esta, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

Documentación remitida mediante oficio CA/060/2020	Motivo por el que se testaron los datos
Versión pública de la información que obra en el expediente personal del Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, relacionada al Acuerdo del Expediente 1253/2017/1 y anexos referidos en el cheque 0016868.	Se trata de la clave de elector, la cual se compone de elementos alfanuméricos, que hace identificable a una persona física; además del domicilio particular del servidor público.

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

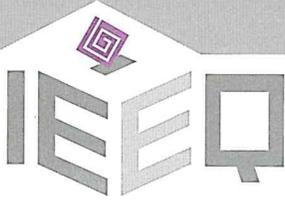
y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser el nombre, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, así como la **Clave de Elector** etc.; datos personales de contacto, como pueden ser correos electrónicos, número telefónico, número de teléfono celular, **domicilio particular**.

En este orden de ideas y entrando al análisis de la versión pública de los documentos que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro precedente, la información que se está testando, tiene que ver con datos personales relacionados con la Clave de Elector, y un domicilio particular de un funcionario público, lo cual es correcto y ajustado a derecho, pues sobre el particular el órgano garante nacional de transparencia y protección de datos personales, ha sostenido en las resoluciones RRA 00987/17, RRA 1024/16, aplicadas en lo conducente, que la Clave de Elector al igual que la Clave Única de Registro de Población, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son para el caso de la primera una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres conformada por las primeras letras de los apellidos, año, mes y día de nacimiento, clave del estado de nacimiento del titular, sexo, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, también son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

De igual forma, en la versión pública puesta a consideración de este órgano colegiado, se está testando el domicilio particular de un funcionario público del Instituto, por lo que de conformidad con las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, emitidas por el órgano garante de información nacional, señala que el domicilio al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma; y el darlos a conocer sin el consentimiento de su titular puede afectar su intimidad, ello de conformidad con los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de la versión pública de los documentos solicitados a través del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0104, la cual fue remitida por la Coordinación mediante oficio CA/060/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de la versión pública de los documentos solicitados a través del escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto con el número de folio 0104, la cual fue remitida por la Coordinación mediante oficio CA/060/2020.

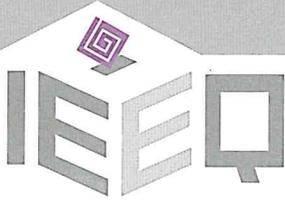
TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

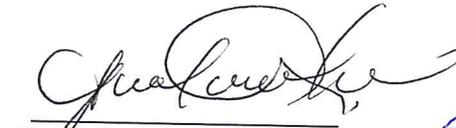
CONSTE.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro


Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité


Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité


Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité


Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dicramen CT/002/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00094520 y radicada en el expediente UAIP-E-015/2020.